



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS EN LA DISTRIBUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED ELÉCTRICA DEL EDIFICIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORMACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (INDEFOS), REPRESENTADO EN EL ACTO POR EL PROFESOR JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHÍ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUÍEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL CLIENTE", Y POR LA OTRA PARTE EL., C. MOISÉS SAMUEL VILLANUEVA BLANCO GERENTE, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". EN CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

- 1.1. Es mexicano por nacimiento, persona física, mayor de edad, con actividad empresariales y profesionales registrada, conforme a los términos fiscales de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, desde el día 01 de octubre del año 1990, quien se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 1092562050 Cuenta con la capacidad, los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria. para realizar los servicios objeto de este Contrato.
- 1.2. Es una persona física, debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) con su Registro Federal de Contribuyentes: VIBM630904E11; y su CURP es: VIBM630904HCCLLS06.
- 1.3. Señala como domicilio legal y fiscal el de la calle Tamaulipas, No. 5, Colonia Santa Ana, entre calle Costa Rica y Prolongación 55, C.P. 24050, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. Con correo electrónico: villa nueva63@hotmail.com mismo que establece para oír y recibir notificaciones.
- 1.4. Su registro en el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche es: 003951, vigente al 25/05/2023.
- 1.5. Declarando bajo protesta de decir la verdad que posee los conocimientos técnicos, capacidades y habilidades propias suficientes, así como la experiencia personal necesaria para la prestación de los servicios de mantenimiento y suministro de distribución eléctrica del edificio del "EL CLIENTE"
- 1.6. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido por el artículo 32-D del Código Federal de la Federación.
 - 1.7. Que manifiesta y expresamente reconoce que en la relación a las prestaciones económicas que llegará a recibir por la ejecución de los servicios profesionales, estos serán agravados con lo dispuesto en la Ley de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

2. DECLARA "EL CLIENTE" A TRAVES DE SU REPRESENTANTE:

2.1 Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante acuerdo de creación publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 11 de septiembre de 1995 como "Instituto de Desarrollo y Formación Social del Estado de Campeche, bajo el acrónimo INDEFOS, así como del Acuerdo del Ejecutivo que modifica el anterior, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de agosto de 2015.











- 2.2. Que está representado en este acto por el Prof. José Guadalupe Guzmán Chi, Director General del INDEFOS, quien tiene la capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de conformidad con la designación de que fue objeto por parte del Poder Ejecutivo Estatal, con fecha 22 de septiembre del 2021 tal como lo establece el artículo 15 del acuerdo de ejecutivo que modifica el diverso acuerdo publicado en el periódico oficial del estado de fecha 11 de septiembre de 1995, por el que se creó el organismo público descentralizado denominado "Instituto de Desarrollo y Formación Social del Estado de Campeche, con Acrónimo INDEFOS" publicado en el Periódico Oficial de estado el día 31 de agosto de 2015; así como por las facultades conferidas de conformidad con los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 2, 3, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracción XV inciso a), 72 y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche 1, 2, 3, 46 y 47 de la Ley Orgánica del Estado de Campeche, 1, 12, 17, 22 fracción I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.
- 2.3. Que tiene su domicilio ubicado en Calle 10 número 219, entre calle 45 A y 45 B, Barrio de Guadalupe, C.P. 24010 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

3. AMBAS PARTES DECLARAN:

- 3.1. Se manifiesta su voluntad en este acto para celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de mantenimiento en la distribución eléctrica del edifico.
- 3.2. Reconocen en forma mutua y reciproca la capacidad y personalidad con la que suscriben en el presente Contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, precisando en forma anticipada que no existe en el presente acuerdo de voluntades, elemento alguno que lo vicie de nulidad.

Que, en su voluntad de atención a las declaraciones presentes, celebrar el presente contrato con ejecución a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - "EL CLIENTE" ha determinado contratar los servicios de "DISTRIBUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED ELÉCTRICA DEL EDIFICIO"; el cual comprende el mantenimiento en la distribución de la red eléctrica del Instituto del Desarrollo y Formación Social del Estado de Campeche, ubicada en el predio ubicado en Calle 10 número 219, entre calle 45 A y 45 B, Barrio de Guadalupe, C.P. 24010 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el cual se especifica en el ANEXO 1, del presente contrato.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO. - "LAS PARTES" han convenido el pago de la cantidad de \$168,812.23 (son: ciento sesenta y ocho mil ochocientos doce pesos 23/100 M.N.) ya incluido el impuesto al valor agregado, por concepto de distribución y mantenimiento de la red eléctrica del edificio.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" expedirá y entregará al "CLIENTE" la factura correspondiente, la cual deberá reunir todo y cada uno de los requisitos fiscales.

TERCERA: FORMA DE PAGO. - "EL CLIENTE" se compromete a realizar el pago del monto acordado en la cláusula que antecede, en tres exhibiciones; en la cual "EL CLIENTE" cubrirá el 40% por concepto de anticipo, a la firma del presente contrato, la segunda parcialidad 30%, al 50% de avance de los trabajos, y la tercera parcialidad del 30% del pago el cual será cubierto al termino del mismo, a plena satisfacción del "EL CLIENTE"











El costo de los servicios de distribución y mantenimiento de la red eléctrica del edificio será pagado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mediante trasferencia bancaria a nombre de Moisés Samuel Villanueva Blanco en la Cuenta Número 09000704199 del Banco ScotiaBank o por transferencia electrónica a la CLABE INTERBANCARIA 044050090007041994.

CUARTA: PLAZO. - El presente contrato estará vigente, a partir del día 7 de diciembre del 2022, hasta el 28 de febrero del 2023.

QUINTA. - RELACIONES LABORALES DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS" CON SUS TRABAJADORES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", como patrón del personal que ocupa, con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. por lo que los trabajadores que presten los servicios al mismo, no se reconocen como empleados de "EL CLIENTE", por lo que no tendrán los derechos y obligaciones de quienes tienen ese carácter.

EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga por lo mismo, a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "CLIENTE" en relación con los trabajos objeto del presente contrato; debiendo cubrir cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones "AL CLIENTE", a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la reintegrará "AL CLIENTE" en igual término.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

- a) Ejecutar y terminar los trabajos en el tiempo convenido.
- b) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, por lo que cualquier responsabilidad y daños y perjuicios que resultaren en contra de "EL CLIENTE" por su inobservancia serán a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el cual podrá ser reclamado por "el cliente" por la vía judicial correspondiente.
- c) Se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos.
- d) Se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad, Normas Oficiales Mexicanas; así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaren a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CLIENTE".

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se hace constar de que toda la información que obtenga de los documentos e información verbal que le proporcione el personal de "EL CLIENTE", así como la genere, desarrolle y obtenga con motivo de los servicios profesionales en materia del presente contrato, es estrictamente confidencial, por lo que el personal involucrado con los servicios con objeto de este contrato, se obligan a no divulgar en forma alguna, siendo responsables de los daños y perjuicios que cause el incumplimiento de esta obligación.











El incumplimiento de la confidencialidad al que se compromete el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", considera a su personal, en sentido, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a entregar todos los videos e imágenes tomadas durante el servicio de mantenimiento.

OCTAVA: DATOS PERSONALES. - Derivado de la ejecución del presente instrumento, "LAS PARTES" tienen acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- a) Tratar dichos datos profesionales únicamente para efectos del desarrollo de Contrato;
- b) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte;
- c) Implementar las medidas de seguridad conforme a lo establecido en el Capítulo 11, Articulo 6, 7 y demás relativos de la ley de protección de datos personales del estado de Campeche y sus municipios vigentes además de las disposiciones aplicables;
- d) Guardar confidencialidad respecto a los datos personales tratados;
- e) Suprimir los datos personales con objeto de tratamiento una vez terminado el convenio, y
- f) Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los anteriormente señalados, que obren en registros, base de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra parte, en este acto ambos se obligan a respetar las disposiciones establecidas en la normatividad de la materia.

NOVENA: Al término de la relación contractual; **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta y es sujeto a devolver la información y/o documentos que le fueron proporcionados por **"EL CLIENTE"** por motivo del término de los servicios prestados.

DÉCIMA: RESCISIÓN. - El presente contrato, podrá ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las partes que intervienen en el presente acto, debiéndose avisar por escrito con un mínimo de quince días naturales de anticipación cuando alguna de estas decida dar por terminado el contrato antes del término de su vigencia, sin necesidad de declaración laboral o judicial alguna.

- I. Por falta del cumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en el presente contrato.
- II. Cualquier otra causa prevista por la ley.

DÉCIMA PRIMERA: RELACION LABORAL. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" formalmente acepta que el presente contrato de prestación de servicios profesionales por tiempo determinado es de carácter civil y se rige de conformidad con lo que dispone el Código Civil del Estado de Campeche. Por ello "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no tendrá derecho a reclamar pago de prestaciones de tipo laboral, así como la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a "EL CLIENTE" de toda responsabilidad presente o futura.

DÉCIMA SEGUNDA: NORMATIVIDAD. - "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen los artículos 1698, 1699, 1700, 1701, 1702,









1703, 1708, 1717, 1730, 1736, 1755, 1756, 1757, 1758,1759, 1760 y 1761 del Código Civil del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

DÉCIMA TERCERA: "LAS PARTES" expresamente aceptan que en el presente contrato no existe dolo, error, mala fe, enriquecimiento ilícito o cualquier otro vicio que lo invalide, y para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las parte convienen someterse a las leyes y jurisdicción de los tribunales del Estado de Campeche.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben cada instrumento por duplicado en Campeche, el día 7 de diciembre 2022.

Quedando un ejemplar de los mismos en poder de cada una de las partes.

EL CLIENTE

PROFR. JOSÉ GUADACUPE GUZMÁN CHÍ DIRECTOR GENERAL DEL INDEFOS "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

MOISÉS SAMUEL VILLANUEVA BLANCO GERENTE

TESTIGO

LIC. MARLEN MORENO ALMANZA COORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL INDEFOS